CORPORINOQUIA

AUTO N°: 700.6.25 0552 FECHA: 09 OCT 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 700.36.24-0145 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de diciembre de 2024, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Que mediante la Resolución N° 700.36.24-0145 del 09 de diciembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, otorgó al Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con el NIT. 901.779.562-1, Concesión de Aguas Superficiales para uso industrial en beneficio del desarrollo del proyecto: **"REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y MEJORAMIENTO DE LA PISTA, AYUDAS VISUALES, FRANJAS DE SEGURIDAD, SISTEMA DE DRENAJE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEREOPUERTO SANTIAGO PEREZ QUIROZ DE ARAUCA (VF)".**

Que mediante la comunicación oficial N° 700.11.25-0032 del 15 de enero de 2025, la Corporación informó al administrador del aeropuerto Santiago Pérez Quiroz que en atención a que se estaba desarrollando el proyecto: **"REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y MEJORAMIENTO DE LA PISTA, AYUDAS VISUALES, FRANJAS DE SEGURIDAD, SISTEMA DE DRENAJE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEREOPUERTO SANTIAGO PEREZ QUIROZ DE ARAUCA (VF)"**, se debía verificar la necesidad de adelantar tramites ambientales, en tención a que en las actividades contempladas del proyecto en mención se pretende realizar la construcción de un canal de conducción y un cabezal de descarga de las aguas lluvias provenientes de las instalaciones del aeropuerto.

Que mediante el radicado N° AR.2025-02279 del 11 septiembre de 2025, el señor, GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS, en calidad de representante legal del Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con el NIT. 901.779.562-1, solicitó modificación de la resolución N° 700.36.24-0145 del 09 de diciembre de 2024, así como también solicitó permiso de Aprovechamiento Forestal de veintiún (21) individuos arbóreos.

Que en consecuencia del hecho anterior, el Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con el NIT. 901.779.562-1, allegó documentación relacionada con la solicitud de modificación de la resolución y el permiso de aprovechamiento forestal.

Es por ello que, mediante oficio el señor, GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS, en calidad de representante legal del Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con el NIT. 901.779.562-1, radicó ante esta Corporación, bajo el arraigado N° AR-2025-02279 del 11 de septiembre de 2025, solicitud correspondiente a la modificación de la Resolución N° 700.36.24-0145 del 09 de diciembre de 2024 - (Concesión de Aguas Superficiales e inclusión del permiso ambiental de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados), en beneficio de las obras correspondientes al desarrollo del proyecto: **"REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y MEJORAMIENTO DE LA PISTA, AYUDAS VISUALES, FRANJAS DE SEGURIDAD, SISTEMA DE DRENAJE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEREOPUERTO SANTIAGO PEREZ QUIROZ DE ARAUCA (VF)".**

De acuerdo con lo anterior, y a través del precitado radicado, el Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con el NIT. 901.779.562-1, allegó documentación relativa a los permisos en previa cita.

Que para los fines pertinentes el interesado aportó los siguientes documentos relacionados a continuación:

1. Solicitud formal de modificación de la Resolución N° 700.36.24-0145 del 09 de diciembre de 2024.
2. Justificación técnica para la modificación de la Resolución N° 700.36.24-0145 del 09 de diciembre de 2024.
3. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales NO Maderables, debidamente diligenciado y firmado.
4. Formato de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
5. Poder expedido por la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL (LILIANA MARIA OSPINA ARIAS), que otorga al señor, GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS, autorización expresa para la consecución del permiso ambiental de Ocupación de Cauce y Aprovechamiento Forestal.

6. Acta de posesión de la señora, LILIANA MARIA OSPINA ARIAS, como directora General de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL.
7. Copia de la Cedula de Ciudadanía de la señora, LILIANA MARIA OSPINA ARIAS.
8. Decreto 0261 del 05 de marzo de 2025, expedido por el ministerio de transporte, que encarga a la señora, LILIANA MARIA OSPINA ARIAS, como Directora General de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL.
9. Certificado de existencia y representación de la Constructora LHS Sociedad por acciones simplificada – Constructora LHS S.A.S, identificado con el NIT. 900.042.741-4.
10. Copia de la cedula de ciudadanía del señor, GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS.
11. Registro Único Tributario – RUT, Consorcio AERO QUIROZ SC.
12. Copia Escritura Pública, "inmueble casa emisora".
13. Certificado de uso del suelo, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Arauca.
14. Planos, Documentos técnicos en medio físico y magnético.

Que mediante el radicado N° AR.2025-02292 del 15 de septiembre de 2025, el Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con el NIT. allegó a esta Corporación, certificado de tradición y libertad del inmueble denominado "Casa Emisora".

Que mediante el radicado N° AR.2025-02331 del 22 septiembre de 2025, el Consorcio Aero Quiroz SC, 901.779.562-1, allegó con destino a esta Dirección Territorial, certificado catastral del predio lado aire del Aeropuerto Santiago Pérez Quiroz.

Que mediante comunicación oficial N°. 700.11.25-1745 del 23 de septiembre de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia sede Arauca, informó al señor, GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS, en calidad de representante legal del Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con el NIT. 901.779.562-1, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de modificación de la Resolución N° 700.36.23-0140 del 06 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante el radicado AR.2025-01880 del 01 de agosto de 2025, el Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, solicitó la remisión de la factura electrónica de la liquidación de la modificación de la Resolución N° 700.36.23-0140 del 06 de diciembre de 2023.

Que mediante el radicado N° AR.2025-02409 del 03 de octubre de 2025, el Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con el NIT. 901.779.562-1, allegó pago por concepto de liquidación servicios de evaluación a la solicitud de modificación de la resolución N° 700.36.24-0145 del 09 de diciembre de 2024, por un valor de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS ($ 19.759.096) MCTE**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia sede Arauca, mediante comunicación oficial N°. 700.10.2.25-1791 del 07 de octubre de 2025, allegó al Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con el NIT. 901.779.562-1, factura SAFE N°. 5793 del 07 de octubre de 2025, por concepto de servicios de evaluación en la modificación de la Resolución N° 700.36.24-0145 del 09 de diciembre de 2024.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia sede Arauca, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo radicado bajo el N° AR-2025-02279 del 11 de septiembre de 2025, tendiente a evaluar una solicitud de modificación de la Resolución N° 700.36.24-0145 del 09 de diciembre de 2024, por parte del Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con el NIT. 901.779.562-1.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de esta, se requiere que por intermedio del grupo de evaluación designe profesionales para que evalúen los documentos aportados por el peticionario, realicen visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente Concepto Técnico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de

garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autonomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a la directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

En relación con lo anterior, el Decreto 1076 de 2015, señala en su artículo 2.2.3.2.5.3., lo siguiente: "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el

dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...".

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que según el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
SIC para este texto.

Al respecto la resolución N°. 500.36.22-0265 de 09 de mayo de 2022, Artículo octavo, expedida por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia establece lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO OCTAVO: - Renovación, Prórrogas y modificaciones. *En caso de renovación, prórroga o modificación de una licencia ambiental, permiso, autorización, concesión o el instrumento que corresponda, el beneficiario deberá actualizar la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en los artículos 5 y 8 del presente proveído, a partir de los cuales se generará el respectivo cobro por evaluación. Para el caso que se trate de instrumentos no contenidos en el acto objeto de modificación o prórroga, se deberá allegar únicamente la información de costos del proyecto a ejecutar.*

(...)" SIC para este texto

RESPECTO AL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS:

SECCIÓN 9 DEL DECRETO 1076 DE 2015: ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. *Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

(Decreto 1791 de 1996 Art.55).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

(Decreto 1791 de 1996 Art.56).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito*

autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

(Decreto 1791 de 1996 Art.57).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO.- *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

(Decreto 1791 de 1996, Art. 58).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos*. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

(Decreto 1791 de 1996Art.59).

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que es función de **CORPORINOQUIA**, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en la normatividad ambiental, este Despacho procede a iniciar el tramite sobre la modificación de la Resolución N° 700.36.24-0145 del 09 de diciembre de 2024, Concesión de Aguas Superficiales e inclusión a la resolución, del permiso Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, solicitada por el Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con el NIT. 901.779.562-1., lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo

Revisados los antecedentes del presente acto administrativo, se concluye que, el Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con el NIT. 901.779.562-1., ha cumplido con los requisitos formales establecidos anteriormente, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio para la evaluación en la modificación de la Resolución N° 700.36.24-0145 del 09 de diciembre de 2024, (Concesión de Aguas Superficiales, e inclusión del permiso ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados), para la ejecución del proyecto: **"REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y MEJORAMIENTO DE LA PISTA, AYUDAS VISUALES, FRANJAS DE SEGURIDAD, SISTEMA DE DRENAJE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEREOPUERTO SANTIAGO PEREZ QUIROZ DE ARAUCA (VF)"**.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca;

CORPORINOQUIA

AUTO N°: 700.6.25 0552 FECHA: 09 OCT 2025

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con el NIT. 901.779.562-1, bajo el radicado N° AR-2025-02279 del 11 de septiembre de 2025, tendiente a evaluar una modificación de la Resolución N° 700.36.24-0145 del 09 de diciembre de 2024, (Concesión de Aguas Superficiales, e inclusión del permiso ambiental de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados), para la ejecución del proyecto denominado: **"REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y MEJORAMIENTO DE LA PISTA, AYUDAS VISUALES, FRANJAS DE SEGURIDAD, SISTEMA DE DRENAJE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEREOPUERTO SANTIAGO PEREZ QUIROZ DE ARAUCA (VF)"**.

PARÁGRAFO: Que las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite en la modificación de la Resolución N° 700.36.24-0145 del 09 de diciembre de 2024, correspondiente a una modificación de la Concesión de Aguas Superficiales y la inclusión en el acto administrativo del permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados del proyecto denominado: **"REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y MEJORAMIENTO DE LA PISTA, AYUDAS VISUALES, FRANJAS DE SEGURIDAD, SISTEMA DE DRENAJE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEREOPUERTO SANTIAGO PEREZ QUIROZ DE ARAUCA (VF)"**.., se llevarán a cabo en el expediente N° 700.10.2.24-0029.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, esto es, el Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con el NIT. 901.779.562-1, por parte del personal designado en el proceso de evaluación, quienes procederán a realizar la visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de modificación de la Concesión de Aguas Superficiales, así como también del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que "Regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un (1) mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte de la peticionaria, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, al Consorcio Aero Quiroz SC, identificado con el NIT. 901.779.562-1, en la Dirección: Carrera 86 N° 61 – 66, Oficina 209, Bogotá D.C, o al E-mail: grupolhs@grupolhs.com, este último autorizado conforme al Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales NO Maderables, allegado mediante el radicado N° AR.2025-02279 del 11 de septiembre de 2025 y/o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CORPORINOQUIA

30 AÑOS

AUTO N°: 700.6.25 0552 **FECHA:** 09 OCT 2025

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGÁN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Daniel A. Dominguez M./Profesional de Apoyo C.P.S.120.12.13.25-670

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA